



ESCUELA DE ENFERMERÍA PADRE LUIS TEZZA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 106-2015

Surco, 26 de octubre de 2015

La Directora de la Escuela de Enfermería Padre Luis Tezza afiliada a la Universidad Ricardo Palma

Considerando:

Que, la Escuela de Enfermería Padre Luis Tezza afiliada a la Universidad Ricardo Palma incentiva la producción científica de los estudiantes, cuerpo docente y reconoce el esfuerzo creativo de sus investigadores.

Que, dicho reconocimiento garantiza los derechos de autores e inventores, basados en los principios de la buena fe, transparencia, y permiso del uso de la información.

Que, es necesario contar con un reglamento que permita orientar, normar y promover la generación, identificación, protección, uso, gestión, explotación y divulgación de los conocimientos creados en la Escuela bajo el amparo de la Ley de Propiedad Intelectual.

ESTANDO A LO ESTABLECIDO por el Consejo Administrativo y Consultivo de la Escuela.

SE RESUELVE:


Art. 1° Aprobar el **Reglamento de Propiedad Intelectual de la Escuela de Enfermería Padre Luis Tezza.**

Art. 2° Difundir el presente Reglamento entre los docentes y discentes del Pregrado de la Escuela.

Art. 3° Dar cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Lic. Liliana Tippe Quispe
Secretaria Académica


Mg. Sr. Felipa Gastulo Morante
Directora de la E.E.P.L.T

SFGM/LTQ/maq.

Av. El Polo 641, Monterrico - Surco

T: 434-2770 / 436-7283 escuelatezza@eeplt.edu.pe

www.escuelatezza.edu.pe /  

 CONGREGACIÓN
HIJAS DE SAN CAMILO



ESCUELA DE ENFERMERÍA PADRE LUIS TEZZA



REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA ESCUELA DE ENFERMERÍA PADRE LUIS TEZZA AFILIADA A LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA.

Justificación

La Escuela de Enfermería Padre Luis Tezza, afiliada a la Universidad Ricardo Palma, tiene como objetivo formar profesionales de enfermería competentes con sólidas base humanística y ética, que respondan a las exigencias sociales sabiendo hacer lo que debe hacer para la construcción del país que anhelamos compartir: justo, solidario, fraterno, comprometido y con una gran cuota de realismo (Gastón, 2009).¹

En ese sentido y consciente de su compromiso con la transformación social, desde el 2009 incentiva la producción científica de sus estudiantes y cuerpo docente que, a la par de buscar responder a una exigencia académica, se convierta en un elemento útil para el cambio esperado. En consecuencia, propicia el reconocimiento al esfuerzo creativo de sus investigadores, al mismo tiempo que promueve y apoya la investigación realizada en sus claustros, elementos indispensables para el desarrollo institucional.

Dicho reconocimiento garantiza los derechos de autores e inventores, basados en los principios de la buena fe, transparencia y permiso del uso de la información, por lo que presenta este Reglamento, fundamentado en los documentos normativos propuestos por el Estado Peruano y reconocidos organismos internacionales.

OBJETIVO DEL REGLAMENTO

Establecer, potenciar y documentar la Política de Propiedad Intelectual de la Escuela de Enfermería Padre Luis Tezza, abarcando el respeto al Derecho de Propiedad Intelectual y de sus vinculados, cuya finalidad es orientar, normar y promover la generación, identificación, protección, uso, gestión, explotación y divulgación de los conocimientos creados en la Escuela bajo el amparo de la Ley de Propiedad Intelectual.





ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento será aplicable a los estudiantes, becarios, administrativos, investigadores y cuerpo docente de la Escuela y de otras entidades externas con quienes la Escuela tiene convenio, quienes participan de forma directa o indirecta en el desarrollo de investigaciones y proyectos que generen conocimiento y/o invención o, aquellos que opten por hacer disponibles sus invenciones en la Escuela como producto final o para su posterior perfeccionamiento.

CAPÍTULO I:

BASE LEGAL

Artículo N° 1

El presente Reglamento se constituye en el marco legal del resguardo al Derecho de Autor y de la Propiedad Intelectual de estudiantes, becarios, administrativos, investigadores y cuerpo docente de la Escuela.

Artículo N° 2

- Constitución Política del Estado, Capítulo I: Art. 17°
- Decreto Legislativo N° 822: Ley sobre el Derecho de Autor
- Estatuto de la URP; Capítulo 1: 2.2° inciso e; Capítulo IX, Art. 200°, 201°.
- Estatuto de la EEPLT, Capítulo I: Art. 1° inciso c.
- Ley Universitaria 30220, Capítulo VI: Artículo 50°, Artículo 53°
- Ley 28740 Ley del sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.





CAPÍTULO II

GENERALIDADES

Artículo N° 3

Se entiende por propiedad intelectual al conjunto de derechos intangibles que tutelan las producciones artísticas, científicas, proyectos, programas y todo producto resultante del talento humano que pueden ser objeto de difusión, publicación, reproducción y utilización por cualquier medio conocido o por conocer.

Párrafo único: La propiedad intelectual comprende, los derechos de autor y los derechos conexos.

Artículo N° 4

Los miembros de la comunidad académica tezziana, como generadores de conocimiento (recreadores) científico, artístico y cultural, promueven el respeto a la producción de los autores.

Artículo N° 5

La Escuela dentro del marco de las actividades propias del quehacer académico, promueve la creación intelectual: científica, artística y cultural de sus integrantes y reconoce que los derechos de propiedad intelectual deben beneficiar a los creadores o inventores, en cuanto sea posible.

Artículo N° 6

Cuando la producción intelectual se realiza con aportes del personal docente, investigadores, administrativos, becarios y estudiantes de la Escuela o fuera de ella, se establecerán los derechos de propiedad intelectual en forma escrita y dependerán del grado de aporte de cada uno en la elaboración y ejecución del mismo.





Artículo N° 7

La Escuela tiene derechos legítimos sobre las creaciones intelectuales y artísticas concebidas, organizadas y ejecutadas por los miembros que la conforman, siempre y cuando se realicen en el curso de sus responsabilidades o con el empleo de sus propios recursos; conservando el autor los derechos morales y de acuerdo a lo establecido en los derechos patrimoniales en lo que le corresponda.

Artículo N° 8

En los casos que, a solicitud de la Escuela se elabore una obra, el autor podrá ceder sus derechos patrimoniales a favor de la Escuela de forma gratuita u onerosa, del todo o de una parte y deberá constar en un contrato a suscribirse (Anexo 1).

Artículo N° 9

La Escuela financiará la publicación de la obra, elaborada según lo establecido en el artículo N°8, teniendo como tiempo máximo de espera un periodo de 18 meses; de no publicarse la obra en este lapso de tiempo, el autor podrá publicarlo con cualquier otra editora, sin que esto le ocasione daño o perjuicio alguno por parte de la Escuela.

Artículo N° 10

Los docentes, estudiantes, personal administrativo, tesisistas o autores de investigaciones por convenio deberán registrar ante la Unidad de Investigación las investigaciones y producciones intelectuales para ser codificados y así realizar las actividades de reconocimiento, seguimiento y apoyo.

Artículo N° 11

Toda publicación impresa o electrónica o por otro medio, deberá contar con la autorización previa y escrita de la Dirección, siendo la difusión responsabilidad de la Oficina del Sistema de Información y Comunicación.

Párrafo único: Cuando la Escuela difunda la obra académica y decida editar un libro establecerá las condiciones de la edición, número de ejemplares y consignará en la página de créditos, la siguiente información:

- a. Escuela de Enfermería Padre Luis Tezza afiliada a la Universidad Ricardo Palma.
- b. (dirección).





ESCUELA DE ENFERMERÍA PADRE LUIS TEZZA

- c. (teléfono)
- d. (e-mail)
- e. Derechos reservados, prohibida la reproducción de este libro (revista) por cualquier medio, total o parcialmente, sin permiso expreso de los editores.

Artículo N° 12

En los casos en que los docentes, investigadores, becarios, estudiantes o personal administrativo creen un producto útil y novedoso que constituya una solución práctica o mejoramiento de un procedimiento, tales como dispositivos, sistemas, protocolos y otros, y que pueda aplicarse indistintamente o de forma independiente; estamos frente a un invento, el cual deberá ser patentado según los canales establecidos.

Artículo N° 13

La Escuela se asume el derecho de no considerar todo lo inventado como patentable, considerando el criterio de que el producto resulte obvio para la persona experta en el tema. De no ser así, el producto de la invención será reconocido como nuevo y original por la Comisión Especializada de la Escuela, luego de un análisis minucioso y pertinente, correspondiéndole a la Dirección recomendar por escrito al inventor su registro ante las instancias correspondientes del Estado Peruano.

CAPÍTULO III

DERECHOS DE AUTOR

Artículo N° 14

El derecho de autor es una rama de la propiedad intelectual, protege los derechos morales y patrimoniales de la persona natural que realiza la creación intelectual y/o artística, otorgándole la titularidad originaria de un derecho exclusivo.

Párrafo único: Otorga reconocimiento al autor, por su obra u obras y garantiza el uso de las mismas por cualquier medio, sin temor a que se realicen copias no autorizadas o actos de piratería.





Artículo N°15

El derecho de autor es independiente y compatible con los derechos conexos y otros derechos intelectuales que sean reconocidos por Ley. En caso de conflicto se optará por lo que mas beneficie al autor.

Artículo N°16

Los coautores de una obra intelectual y/o artística, creada con la participación de varios autores, serán los titulares originarios de los derechos morales y patrimoniales de la misma y deberán ejercer sus derechos de común acuerdo.

Artículo N°17

Los derechos conexos comprenden las normas que protegen los intereses jurídicos de las personas distintas al autor y, que contribuyen con creatividad técnica u organización en el proceso de poner a disposición pública las producciones científicas, programas, proyectos y todo producto que resulte del talento humano.

Artículo N°18

Todas las clases preparadas por los docentes con la finalidad de realizar el dictado de clases en la EEPLT, son de titularidad de los docentes y de la EEPLT; salvo pacto en contrario (Anexo N° 2).

Párrafo único: Los sílabos, módulos de enseñanza, programas, mallas curriculares, lecciones, clases y *power point* desarrolladas por los docentes de la Escuela –cuando elaborados exclusivamente por él/ellos-, podrán ser anotadas y recogidas por los estudiantes o por a quienes se dirigen, pero no podrán ser divulgadas ni comercializadas por ninguna persona sin la autorización previa y por escrito de sus autores y de la EEPLT.





CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS MORALES

Artículo N°19

Son derechos morales los reconocimientos irrenunciables, permanentes, inalienables e imprescriptibles que le corresponden al autor. Otorga las facultades de exigir que su nombre se mencione cada vez que la creación se utilice, respetando siempre la integridad de lo creado o; en caso se desee realizar modificaciones o, mantener la obra inédita o presentarla bajo un seudónimo, se hará bajo su expreso consentimiento.

Artículo N°20

Son derechos morales: el derecho a la divulgación, el derecho a la paternidad, a la integridad, a la modificación o variación, el derecho de retiro por arrepentimiento.

Artículo N°21

En la Escuela, son titulares de los derechos morales quienes hubieran participado de manera efectiva y directa en la elaboración de la obra intelectual y/o artística. Estando comprendidos:

- a. Los docentes o personal administrativo que en forma individual, colectiva, independiente o en cumplimiento de sus funciones contractuales con la escuela elaboran la obra/producto.
- b. Los estudiantes, aún contando con el apoyo de un asesor, sin que este acompañamiento implique la realización de la obra, siendo que el estudiante está comprometido a mencionar al asesor sin que este hecho le implique derechos. Pero, si el asesor interviene en la realización de la obra (proyecto) será copartícipe de los derechos morales en la difusión que se realicen de obras derivadas.





CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES

Artículo N°22

Los derechos patrimoniales son reconocimientos exclusivos que facultan al autor para utilizar y difundir su obra intelectual y/o artística bajo cualquier forma o procedimiento; son transferibles por mandato o presunción legal; renunciables porque el autor puede relegarlos a terceros; independientes, ya que cada una de las formas de difusión deben ser autorizadas por el autor y de duración limitada porque prescriben en un determinado período de tiempo.

Artículo N°23

El derecho patrimonial en la Escuela comprende el derecho exclusivo del autor/es a realizar o prohibir: reproducción de la obra por cualquier forma, difusión al público por cualquier medio, traducción, adaptación o modificación de la obra, excluyendo la explotación económica.

Artículo N°24

La Escuela reconoce los derechos patrimoniales de las creaciones intelectuales de sus docentes, estudiantes, investigadores y otras personas vinculadas al ámbito académico, que se hayan realizado por cuenta propia o en el caso de los estudiantes como requisito para la titulación.

Artículo N°25

Toda creación científica que se realice como parte de la relación contractual o según lo establecido en los Reglamentos de la UI (PIC- IDD) o que haya sido planificado y ejecutado con recursos de la Escuela o por encargatura; el derecho patrimonial le pertenece a la Escuela, salvo que se haya establecido un contrato donde se delimite la correspondencia a los autores (Anexo 2). Siempre se respetará los derechos morales de paternidad e integridad.





CAPÍTULO VI

DE LAS MONOGRAFÍAS, TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN, TESIS Y TRABAJOS DE GRADO DE LOS ESTUDIANTES

Artículo N°26

La Escuela reconoce los derechos de autor, sus implicancias en los derechos morales, patrimoniales y de propiedad intelectual de los estudiantes, como resultado de su esfuerzo personal en el desarrollo de las actividades académicas, siempre que los mismos hayan sido desarrollados única y exclusivamente por los estudiantes.

Párrafo único: Cuando las monografías, trabajos de investigación, tesis y trabajos de grado son realizados con aportes del personal docente, investigadores y cualquier otro personal contratado por la Escuela, los derechos de propiedad intelectual serán establecidos previamente en documento y su orden en la línea de autores dependerá del grado de aporte de cada uno en el desarrollo de la obra.

Artículo N°27

La Escuela puede expresar en forma escrita el interés de adquirir dichos derechos cuando las circunstancias lo ameriten o, a criterio institucional, de tal modo que en un Contrato de Cesión de Derechos, el cedente otorga sus derechos patrimoniales, mas no los morales (Anexo N° 1).

Artículo N°28

La orientación que el asesor brinda al estudiante para la elaboración del proyecto y/o informe final durante su formación académica o para obtener su titulación, son reconocidos por la Escuela mediante la compensación prevista por la institución, mas no genera derechos de propiedad intelectual o de coautoría a favor del asesor.

Párrafo único: Sólo en los casos en que el asesor, director o investigador participe directamente con el estudiante/egresado en la redacción del trabajo para fines de difusión y/o publicación (eventos científicos, artículos para revista científica, entre otros) se le reconocerá los derechos morales y, en





caso se conceda derechos patrimoniales, será establecido en un contrato o acuerdo.

Artículo N°29

Sin que implique cesión de derechos patrimoniales, los autores (estudiantes, administrativos, investigadores y docentes) autorizarán (Anexo 3) a la Escuela y a la URP la publicación y reproducción de la tesis por cualquier medio (bases de datos de internet, repositorio institucional, repositorio nacional), sin perjuicio de los derechos morales del autor/es; en caso exista el deseo expreso de no publicar deberá registrarse este deseo en un documento (Anexo 4), el que será respetado por un espacio de dos años (02), contados a partir del 1° de enero del año siguiente de registrada la tesis u obra en la biblioteca, pasado este tiempo la Escuela y URP podrá publicar y reproducir la obra intelectual, sin perjuicio de los derechos morales.

Artículo N° 30

Los ejemplares impresos y digitales (CD) de las tesis u otras obras (Proceso de atención de enfermería, monografías, modelos de material educativo, entre otros) se archivarán en la biblioteca de la EEPLT y, si necesario, en la URP. Siendo ambas instituciones responsables de resguardar los derechos morales que corresponden al autor.

Párrafo único: Es permitido transcribir parte de la producción intelectual siempre y cuando se respete el derecho de autor y la fuente conforme a los usos honrados y en la medida justificada al fin que se persiga.

Artículo N°31

Cualquier acto de violación de los Derechos de Propiedad Intelectual cometidos por investigadores, docentes de la EEPLT u otras instituciones educativas; visitantes, contratistas, empresas, estudiantes de pregrado y postgrado de la EEPLT y estudiantes derivados de Convenios vigentes, debidamente comprobados, será considerada falta debiendo aplicarse las sanciones establecidas para tal fin en este Reglamento.

Artículo N°32





Son consideradas faltas graves el uso no autorizado de la producción artística, científica, proyecto, programa y todo producto resultante del talento humano, con fines de lucro, cometidos según lo establecido en el Artículo N°31, amparado en la Ley de Propiedad Intelectual.

Párrafo único: Son consideradas faltas no graves, la copia de la propiedad intelectual o el uso de su contenido sin la debida autorización del autor o, la afectación del derecho moral (omisión de citar la fuente o al autor/es). Las faltas no graves se sancionarán en concordancia con el Reglamento de Ética, Disciplina y Deontología de la EEPLT, especificando:

- a. Una llamada de atención para rectificar el error y presentar un nuevo trabajo/proyecto/producto en un máximo de 48 horas.
- b. La reincidencia del error en cualquier circunstancia o asignatura de formación académica, lo inhabilita para aprobar/calificar la asignatura/concurso/retirado.

CAPÍTULO VII

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN

Artículo N°32

La propiedad intelectual en los convenios de cooperación, se refiere a la producción científica que resulte de la interacción/participación del personal profesional, administrativo, investigadores que laboran en las sedes con quienes la Escuela tiene convenio vigente y que establezcan esta interacción en los mismos; con los docentes, estudiantes, personal administrativo de la Escuela.

Artículo N°33

Los profesionales, estudiantes, investigadores, personal administrativo de las sedes con las que se tiene convenio que desarrollen actividades investigativas, según características establecidas en el Artículo N°25, se acogerán a lo establecido en este Reglamento.





ESCUELA DE ENFERMERÍA PADRE LUIS TEZZA

Artículo N°34

En caso no este estipulado en el Convenio de Cooperación, la titularidad de los derechos, se establecerá en una adenda los derechos de propiedad intelectual (morales y patrimoniales) que le pertenecen a cada uno de los autores; considerando como mínimo los siguientes aspectos:

- Los Artículos N° 6, 7 y 15 de este Reglamento; así como para la difusión de la producción.
- Nombre del trabajo de investigación y el objetivo.
- Nombre del coordinador de la investigación, especificando la asignatura o área académica a la que pertenece, los participantes principales, los participantes colaboradores y asesores, si los hubiere.
- Descripción general de la investigación.
- Entidades externas vinculadas.
- Las obligaciones y responsabilidades de las partes, señalando expresamente en quiénes recaen los derechos morales y patrimoniales.
- Duración del proyecto, cronograma de actividades, señalando los responsables y su grado de vinculación con la investigación.
- Financiamiento de la investigación.
- Los casos en que los participantes pueden ser retirados de la investigación.
- Si la investigación se realiza debido a un cumplimiento académico, es un encargo o es una creación personal.
- Constancia de que los partícipes conocen el Reglamento de propiedad Intelectual de la EEPLT y esta normativa.
- Las modificaciones que pudieran presentarse, deben expresarse, anexarse y conocerse por los participantes.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo N°35

La Dirección designará a la Comisión Especializada de Propiedad Intelectual cuando sea necesario, la cual estará integrada por dos docentes especialistas en el tema/conocimiento y la Directora será un miembro nato. Dicha Comisión determinará la originalidad de la creación u obra y elevarán un informe final, la que tendrá condición de irrevocable. Cabe a la Dirección





ESCUELA DE ENFERMERÍA PADRE LUIS TEZZA



ordenar la preparación de la documentación necesaria y presentar a los autores de la propiedad intelectual ante las instancias del Estado para su posterior registro y reconocimiento legal de autoría.

Artículo N°36

La Escuela podrá ejercer acciones legales contra quien se apropie o haga el intento de apropiarse de los resultados de una investigación y/o creación intelectual, artística, siendo que como titular y/o representante podrá exigir la indemnización, que corresponda, al infractor por los daños y perjuicios ocasionados; además de lo establecido en el artículo 31.

Artículo N°37

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de ser aprobado por Resolución Directoral y tendrá una vigencia de tres años, pudiendo ser modificado de acuerdo a las necesidades que se presenten.

Artículo N°38

Todo lo no contemplado en el Reglamento será resuelto por la Dirección de la Escuela.



Av. El Polo 641, Monterrico - Surco

T: 434-2770 / 436-7283 escuelatezza@eeplt.edu.pe

www.escuelatezza.edu.pe /  

 CONGREGACIÓN
HIJAS DE SAN CAMILO



Anexo N° 1

Cesión de derechos patrimoniales a favor de la Escuela de Enfermería Padre Luis Tezza afiliada a la Universidad Ricardo Palma

Madre Directora

SOR FELIPA GASTULO MORANTE

....., identificada con DNI, obrando en nombre propio, manifiesto que cedo de manera total y sin limitación alguna a la Escuela de Enfermería Padre Luis Tezza, los derechos patrimoniales que me corresponden como autor de

....., desarrollada en el marco de las actividades curriculares en la escuela/ por encargatura/ como parte de la IDD , PIC.

La cesión se realiza por el tiempo máximo establecido por la ley N° 822, como autor expreso mi interés de contribuir con los objetivos estratégicos de la EEPLT de promover y difundir la producción intelectual, la cesión es gratuita por lo que no recibiré compensación económica alguna.

Garantizo que soy propietario integral de los derechos patrimoniales (artículo N° 17) y por lo tanto puedo ceder éstos a la EEPLT.

Atentamente

Firma DNI.....

Fecha





Anexo 2

Cesión de determinados derechos de autor a la Escuela de Enfermería Padre Luis Tezza.

Reunidos la Directora de la EEPLT, identificada con DNI y Don/ Doña, identificado/a con DNI, titular de la obra/ creación científica y, de los derechos patrimoniales de la misma.

El titular de la obra garantiza que es titular de los derechos de propiedad intelectual y que en consecuencia está en plenas facultades para delimitar /exigir sus derechos como tal.

Considerando que la EEPLT está interesada en suscribir un contrato que regule la cesión por parte del autor de la divulgación de la obra por los medios empleados por ella; el titular de la obra cede este derecho por espacio meses, sin que signifique obligación a la EEPLT la divulgación de la misma.

La EEPLT pondrá a disposición de sus usuarios la obra, creación científica con fines de investigación y educación, en caso el usuario (Artículo N° 31) cometa cualquier acto de violación a la propiedad intelectual se considerará falta y se aplicará lo establecido en el Artículo N° 32.

Atentamente.

Firma DNI.....

Firma DNI.....

Surco.....





ANEXO 3

Entrega de la tesis y autorización de sus uso a favor de la EEPLT Y/O URP

1. Presentación de la tesis

Código	D. N. I	Apellidos y Nombres	Teléfono	Correo electrónico
Asesor				
Título				

2. Autorización de divulgación de la tesis.

Entrego la tesis y sus anexos, a la Escuela de Enfermería Padre Luis Tezza, en forma gratuita, en versión digital y física y doy plena autorización a la EEPLT, para que de forma indefinida y en los términos que permite la Ley 822 y el Reglamento de Propiedad Intelectual de la EEPLT, se divulgue con fines educativos por cualquier medio de difusión conocido o por conocer.

El CEDENTE, expresa que la tesis entregada es original y se elaboró sin alterar o faltar a los derechos de autor de terceros, por lo que garantiza la autoría exclusiva; en caso de observación o actuación de un tercero que reclama los derechos de autor, el CEDENTE asumirá la responsabilidad total y defenderá los derechos autorizados, para todos los efectos la EEPLT actúo de buena fe.

Toda persona que consulte la tesis, podrá copiar partes del texto citando siempre las fuentes: título y autor; la autorización no implica la renuncia a la facultad que me corresponde de publicar la obra.

- 1. DNI
- 2. DNI
- 3. DNI
- 4. DNI

Fecha

MIRG/KOV





ESCUELA DE ENFERMERÍA PADRE LUIS TEZZA



Anexo N° 4

Derecho a que la obra sea inédita para fines de publicación científica por el autor/es.

Madre Directora

SOR FELIPA GASTULO MORANTE

....., identificada con DNI, obrando en nombre propio, manifiesto ser autor/a de
....., desarrollada en el marco de las actividades curriculares en la escuela.

En este sentido y por corresponder el derecho que la Ley otorga al autor, declaro de forma expresa QUE NO DESEO QUE LA TESIS en referencia, sea divulgada por cualquier medio conocido o por conocer.

Este derecho me ampara por dos años contados a partir del 1° de enero del año siguiente a que la tesis sea archivada en la biblioteca, pasado este tiempo reconozco que la Escuela tiene la facultad de divulgar la obra (sólo para fines académicos) respetando los derechos morales que me corresponden, lo que es de mi pleno conocimiento y aceptación.

Atentamente

Firma DNI.....

Fecha.....



MIRG/KOV